

En La Cañal Comegile de esta Si-
lla de Vergara a veinte y tres dias del mes de Noviembre
del año de mil seiscientos veinte y seis ante mi Pedro de
Arcargorta Alcaide Corrivano de Su Magestad, y del
Numero, y Ayuntamiento de ella, y Testigos, que avia
se nominaron fueron constituidos personalmente Joseph
Javier de Manue como parte principal, y rematante,
y Juakin de Carrera como un fiador ambos vecinos
de esta referida Silla, y de un acuerdo y conformidad
Dixeron, que haviendose puesto por los señores Justicia,
y Alcaldes de ella, y por mi Testimonio en prime-
ra de este presente Acta en publica primera Almon-
da las provisiones de Vinos Nabarras de esta mi-
ma Silla, para un año que empezando a correr en pri-
mero de Enero del año mas proximo venidero de

mil. Seccientos sesenta y siete terminada en fin de Dizi-
sept, se hizo un remate en la tercera Almoneda el dia diez
y seis de este mismo presente mes, en el mencionado Joseph
Tavira de Manuel a los precios siguientes se pone
a demorar del Corte principal: Cada quilibil de vino de
Tudela a veinte reales en los seis meses primeros, y
a veinte reales y quaxillo en los seis restantes: Cada uno
del de Tribena en los once meses, y quince dias prime-
ros a veinte reales y quaxillo, y en los diez y seis dias res-
tantes a veinte reales: Cada uno del vino chiquito en
los once primeros a quatro reales y quaxillo, y en el dis-
ta decimo a quatro reales, y con la condicion de pagar a vista
referida villa, y en su nombre al Depositario de ella
de tres a tres meses la cantidad acostumbrada de tres
por Carga: Como todo ello mas largamente resulta
de las citadas Almonedas, y Remate aqui en lo ne-
cesario se refiere. Que ahora el dho Joseph Ta-
vira de Manuel como tal parte principal. y re-

matante, y el referido Joaquín de Carrera como su fiador,
declarando este como declara en cierto prebendo del reyno
à que se expone, y haciendo no obstante de obligacion agena
sua propia, y en que sea necesario hacer de renuncion
de vienes, ni otra diligencia alguna de suyo, ni de los
contra el dho pñal, ni sus vienes cuyo beneficio renuncia
en toda forma, ambos juntos juntamente y de man comun
à voz de uno, y cada uno de ellos de por si y por el todo in-
solidum renunciando como de expresse renunciaron
la ley de la man comunidad inolidacion y fianza
segun y como en ellas y en cada una de ellas se contiene:
En aquella via, y forma que mas haia lugar otorga que
comun personas y vienes previenen y sumos se obligan
à proveer, y abastecer de dhar tres calidades de vinos
à una de approveda Villa à los portos y por el tiempo re-
ferido y à pagar à ella, y en su nombre à su Deposita-
rio la citada Adcala a los iminuados plazos, como tambien
estando siempre à derecho la multa que le fueren exi-

vidar por los Señores Meridores por razón de falta, ma-
la calidad del vino, o por qualquiera otro motivo justo, como
con las cosas, que dello contrario resultaren. Para
que así ala paga, y cumplimiento de todo ello como ala
observancia de las demás Condiciones acostumbradas sean
Compulsos y apremiados por todo rigor de dho, y por la ma-
yor equidad humana, como por venencia de nros
señores Competente parada en authoridad de una jurga-
da, dieron todo el poder cumplido a los Señores Ju-
ces, y Jueces de su Magestad de qualquiera par-
te que sean, a cuya jurisdiccion se sometieron y renun-
ciaron su propio fuero vecindad y domicilio y la ley
y combenencia de jurisdiccion omnium iudicium con
todas las demás leyes fueros y derechos de su favor
y la que prohibe la general renunciacion de ellas en
forma. Hallandose tambien presente los Señores
D. Manuel Ignacio de Elcoro Alcalde y Juez

Ordinario, Juan Miguel de Oruevaga, y Donato Tondo
Procurador General, D. Joseph Antonio de Tulueta,
Juan Antonio de Sarracena, Manuel Antonio de Amun-
guibar, y Miguel de Chamuno Tauruqui Regidores, y
Juan Miguel de Ochoategui, Manuel de Turbe, y Ju-
an Kauptiuta de Beirrequei Diputados, que con
la mayor, y la mayor parte de la Justicia, y Conmi-
ento de esta expresada Villa: Dixerón que apro-

baban, y daban y aprobaron, y dieron por suficiente en
quanto pueden, y deben la piamza contenida en esta Capi-
tula. En Cuyo Testimonio assi lo otorgaron todas las

partes (a quienes lo el dho presente Caxivano doy
Hea conozco) firmaron los que cabian Caxivir, y

por los que diferon no caben lo hizo asu luego uno de

los Testigos que por tales se hallaron presentes Joseph

Juquin de Larranaga Arizpe, Manuel de Nijon,

y Miguel de Aguirrebeña vecinos de esta expresada

Villa # Joseph Xavier de Manuel # Jaquin de Co
xera # D. Manuel Lázaro de Elcoro # Juan Miguel
de Oueiragani # Larrarte # D. Joseph Antonio de
Tulusta # Juan Antonio de Arcargorta # Manuel
Antonio de Amurquibar # Miguel de Francisco Tau-
xequi # Juan Miguel de Choatequi # Juan Bautista
de Beirtequi # Joseph Jaquin de Larrañaga Anir-
pe # Antoni Pedro de Arcargorta Arana #